

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1114 • 17 de octubre de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL N° 001 (17 de Octubre de 2024) 3
 POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA COMUNIDAD DE LA LOCALIDAD DEL SURORIENTE PARA LA CONFORMACIÓN
 DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL

DECRETO LOCALIDAD SURORIENTE

**DECRETO LOCAL N° 001
(17 de Octubre de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA COMUNIDAD DE LA LOCALIDAD DEL SURORIENTE PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, "Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales", el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de diciembre de 2.002, "Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla", el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de agosto de 2.006, Acuerdo Distrital 0013 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política... "mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local" ...

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Riomar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de diciembre de 2.002 en su artículo 4°, numeral 2°, señala entre sus objetivos la participación efectiva de la ciudadanía en la planeación, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4°, numeral 3° señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital ò sus entes descentralizados nacionales, regionales ò distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, Funciones Específicas del alcalde Local – Funciones de Planeación, se establece:

- Elaborar el Plan de Desarrollo Local

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 0013 de 2016 en su artículo 5. CREACIÓN E INTEGRACIÓN y artículo 6 CONVOCATORIA, así mismo el Acuerdo Local 001 de 2016

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR. A partir del 17 Octubre del 2024, a los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores, los cuales serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local de Suroriente dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACION. El Consejo de Planeación Local de Suroriente estará Integrado por representantes de cada una de las organizaciones legalmente constituidas con presencia en la localidad, Así:

- Juntas de Acción Comunal. Dos (2) representantes titulares elegidos entre los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de Suroriente que representen la participación ciudadana en la localidad.
- Asociaciones de Padres de Familia. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de las Organizaciones de Padres de Familia.
- Organizaciones juveniles. Tres (3) representantes, uno (1) titular y dos (2) suplentes, de las Organizaciones Juveniles.
- Rectores de Establecimientos Educativos. Dos (2) rectores (as) de las instituciones educativas distribuidos así: Uno (1) por el sector oficial y otro (1) por el sector privado. Ambos serán representantes titulares.
- Organizaciones de Comerciantes. Un (1) representante de los Comerciantes que forme parte de un establecimiento comercial que se ubique en Suroriente.
- Organizaciones de Industriales. Un (1) representante de los Industriales que forme parte de una empresa industrial que se ubique en Suroriente.
- Gerentes de establecimientos de salud pública de la localidad. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de los establecimientos de salud pública de la localidad.
- Organizaciones No Gubernamentales. Dos (2) representantes, uno (1) titular que debe ser una mujer y otro (1) suplente, de las ONG con presencia en Suroriente.

- Organizaciones Ambientales. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Ambientales de Suroriente.
- Organizaciones Culturales. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Culturales de Suroriente.
- Organizaciones De Adulto Mayor y/o Pensionados. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones de Adulto Mayor de Suroriente.
- Organizaciones Deportivas. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Deportivas de Suroriente.
- (2) Representantes de supervisores y núcleos pertenecientes a las UNALES de la localidad Suroriente.
- Secretaría de Planeación
- Secretaría de Hacienda

PARAGRAFO 1. Vencidos los términos para acreditar o elegir los Representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el alcalde Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

ARTICULO TERCERO. REQUISITOS: Los requisitos necesarios para poder postularse al Consejo de Planeación Local son los siguientes:

- Carta de la organización o sector representado, enunciando la persona delegada.
- Copia de la personería jurídica, del registro de Cámara de Comercio o del acto administrativo que crea la organización, o certificación de aval expedida por una organización social y comunitaria o por representante de la entidad o institución.
- Copia de la cédula de ciudadanía del delegado de la organización al proceso de elección del Consejo de Planeación Local.
- Acta de delegación para juntas de acción comunal y Consejo Titular.

ARTICULO CUARTO. CALIDADES: Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad, y su conocimiento y experiencia en asuntos del sector que representa en la localidad.

ARTICULO QUINTO. ESCOGENCIA: Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los haya de representar, dentro de los (5) días siguientes, previa convocatoria del Alcalde Local, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del consejo local de planeación.

PARAGRAFO 1. Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no hubiesen hecho, el Alcalde Local designara a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

ARTÍCULO SEXTO. PERIODO: Los miembros del Consejo de Planeación Local, tendrán el mismo periodo del Plan de Desarrollo Local.

ARTÍCULO SEPTIMO. INSTALACION: Una vez Integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a Instalarlo, en la sede de la Alcaldía Local.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES: Son funciones inherentes al Consejo, Diagnosticar e identificar las necesidades de la localidad. También tendrá las siguientes:

- Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad
- Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad.
- Organizar, Promover y Coordinar la discusión sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local.
- Ejercer el Seguimiento a la Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
- Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local.
- Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local.

ARTÍCULO NOVENO. ATRIBUCIONES: Son Atribuciones del Consejo de Planeación Local:

- Darse su propio Reglamento.
- Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los Cabildos Locales, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico homogéneo.
- Fijar la metodología de los cabildos locales.
- Señalar las fechas para la realización de los Cabildos Locales y determinar el lugar de reunión.
- Requerir a las Autoridades Locales de Planeación, informes sobre los avances del Plan de Desarrollo Local.
- Recomendar a las Autoridades Locales de Planeación, los Ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

PARAGRAFO 1: Las Atribuciones y funciones del Consejo Local de Planeación son taxativas, es decir, sólo son las que estipulan en el presente decreto Local.

PARAGRAFO 2: Actuará como Secretario Técnico del Consejo el delegado designado conjuntamente por el Alcalde Local de Suroriente y el presidente de la Junta Administradora Local de Suroriente.

ARTÍCULO DECIMO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de 2024

PATRICIA DAZA RIVERA
Alcaldesa Localidad de Suroriente.

GACETA DISTRITAL

